

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EVELYN SOLANO CRÚZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **33/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **GERARDO PASCUAL ROSAS ALVAREZ** en su carácter de poseedora y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, el cual se identifica como **1)** Tracto marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.F.C., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH, **2)** También identificado como Marca Volvo, tipo tracto camión, Modelo 2009, color gris, placas 12AN1F serie 4V4NC9TG69N496954, motor D12C593984C7AH; **3)** También identificado como marca Tractor de carretera para semirremolque (Tractocamión) Marca Volvo, Modelo VNL, año 2009, serie 4V4NC9TG69N496954, serie motor número 79290266, año 2008. **Demandando las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México**, del bien mueble siendo este un **Tractocamión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH**, (de acuerdo con la entrevista recabada al primer respondiente Guillermo Espejel Vargas adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Chiautla, Estado de México de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, así como la inspección de vehículo elaborada por José de Jesús Rodríguez Vázquez, elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública de Chiautla, Estado de México, de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro), también identificado como **Marca Volvo, tipo Tracto Camión, Modelo 2009, color gris, placas 12AN1F, serie 4V4NC9TG69N496954, motor D12C593984C7AH**, (de acuerdo al dictamen en identificación vehicular emitido por el Ingeniero Miguel Romero López, perito designado adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con sede en Texcoco, Estado de México), así como **Tractor de carretera para semirremolque (Tractocamión) Marca Volvo, Modelo VNL, año 2009, serie número 4V4NC9TG69N496954, serie motor número 79290266, año 2008**, (de acuerdo a la factura número 284 expedida por Servicios Universales de fecha 2017-01-10), automotor que se encuentra en resguardo al interior del depósito de vehículos denominado "Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma S. de R.L.," ubicado en Francisco I. Madero sin número km 18, carretera México Texcoco, colonia los reyes la paz, C.P.56400 Estado de México, de acuerdo al acuse de inventario con número de folio 4350 de fecha veintiséis de

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

enero del dos mil veinticuatro. Cabe precisar a su Señoría que el bien mueble materia del presente juicio, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones en el año o modelo, así como el número de motor, se TRATA DEL MISMO BIEN MUEBLE, toda vez que el demandado al rendir su entrevista refirió que realizó el cambio motor tras sufrir una falla en agosto de 2021, vehículo que es materia de la presente acción de extinción de dominio y que se encuentra identificado con los medios de prueba que se enuncian y se ofrecen en el capítulo de pruebas, los cuales se relacionan con los hechos de la presente demanda, siendo los siguientes: a) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia autenticada de las entrevistas de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro de Guillermo Espejel Vargas, Elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Chiautla, Estado de México, recabada por la licenciada Olivia Buendía Ayala, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que ofrece para identificar al vehículo como **Tractocamión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH**, b) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia autenticada del acta de inspección del vehículo, de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, realizado por **José de Jesús Rodríguez Vázquez**, oficial adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública de Chiautla, Estado de México; documental que se ofrece para identificar al vehículo como **Tractocamión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH**, c) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el informe remitido vía correo institucional, el catorce de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada Griselda Santillán Miranda, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, con sede en Texcoco, Estado de México, de fecha catorce de marzo de veintitrés (sic), a través del cual remitió dictamen en identificación vehicular de fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, emitido por el Ingeniero Miguel Romero López, perito designado adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con sede en Texcoco, Estado de México); prueba que se ofrece para identificar al vehículo como **Marca Volvo, tipo Tracto Camión, Modelo 2009, color gris, placas 12AN1F, serie 4V4NC9TG69N496954, motor D12C593984C7AH**. d) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original de la entrevista del C. **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, donde refiere que por una falla en el motor realizó el cambio en agosto de dos mil veintiuno, y asimismo exhibió la factura número 284 expedida por Servicios Universales de fecha 2017-01-10, prueba que se ofrece para identificar al vehículo como **Tractor de carretera para semirremolque (Tractocamión) Marca Volvo, Modelo VNL, año 2009, serie número 4V4NC9TG69N496954, serie motor número 79290266, año 2008**. Por lo que, de los medios de prueba previamente citados, se advierte como un hecho notorio que se trata del mismo mueble, aún y cuando cuenta con dos denominaciones respecto al año o modelo, y número de motor, por lo que solicito sea considerado como tal, en términos de lo previsto en el artículo 106, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Además de que dichos elementos en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien** mueble citado, en términos de lo

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México**, para que determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **HECHOS. 1.-** El veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, compareció ante la licenciada Olivia Buendía Ayala, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con sede en Texcoco, Estado de México, el C. Guillermo Espejel Vargas, elemento de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Chiautla, Estado de México, quien manifestó que se desempeñaba como policía municipal, y que se encontraba realizando recorridos de vigilancia junto con su compañero José de Jesús Rodríguez Vázquez y Juan de Dios Zavala García, a bordo de su unidad número SPM051, sobre Avenida Azteca, Poblado de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Estado de México, cuando recibieron un alertamiento vía radio de su radio operador, informando de un robo de vehículo en proceso siendo un portacontenedor marca Atro, color rosa, con placas de circulación 14UU7P del S.P.F., y el mismo lo llevaban acoplado en un tracto camión **marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F.**, sobre la colonia San Lucas Huitzilhuacan, motivo por el que inmediatamente se trasladaron al lugar en la búsqueda del vehículo. **2.-** Es así que aproximadamente a la 01:30 horas, al momento en que circulaban sobre Calle Salvador Alarcón, Colonia San Lucas Huitzilhuacan, Municipio de Chiautla, Estado de México, se percataron que se encontraba estacionado el vehículo **tracto camión marca Volvo, color gris, Placas de Circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007**, acoplado al contenedor Marca Atro, color rosa, modelo 2024, placas circulación 14UU7P, el cual les habían reportado como robo en proceso y dos sujetos del sexo masculino se encontraban realizando maniobras para desenganchar el contenedor del tracto camión y otro sujeto del sexo masculino se encontraba sentado del lado del conductor del tracto camión, razón por la que descendieron de sus unidades y se dirigieron hacia el sujeto que se encontraba del lado del conductor del tracto camión quien dijo responder al nombre de Oscar Valencia Camacho, a quien le refirieron que se tenía un alertamiento de robo del contenedor, manifestando que su patrón los había mandado a abandonarlo en el lugar y que por ello uno de sus compañeros se encontraba desenganchándolo del tracto camión. **3.-** Por lo anterior, los oficiales se acercaron a los sujetos del sexo masculino que se encontraban realizando maniobras para desenganchar el contenedor, siendo uno de ellos quien dijo responder al nombre de Ricardo Delgado González, así como el otro sujeto quien dijo responder al nombre de **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, es por lo que le solicitaron les permitiera realizarle una inspección física a los vehículos, a lo que de manera voluntaria accedieron, por lo que procedieron a realizar una inspección al interior del vehículo y en sus medios de identificación, al hacerlo tuvieron a la vista el **vehículo tracto camión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH**, acoplado a un portacontenedor marca Atro, color rosa, modelo 2024, placas circulación 14UU7P del SPF, número de serie 3ELDKMS49R6004110. **4.-** De esta manera los oficiales procedieron a hacerles del conocimiento a quienes dijeron llamarse Oscar Valencia Camacho, Ricardo Delgado González y Gerardo Pascual Rosas Álvarez, que **poseer un vehículo de motor con reporte de robo**, es un delito y que procederían a presentarlos al Ministerio Público, por lo que

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

procedieron a realizar el aseguramiento de Oscar Valencia Camacho, mientras que el oficial José de Jesús Rodríguez Vázquez procedió al aseguramiento de Ricardo Delgado González y el oficial Juan de Dios Zavala García procedió al aseguramiento de **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, dejándolos a disposición de la autoridad investigadora, así como los indicios referidos, dando inicio a la carpeta de investigación referida por el hecho ilícito de **Encubrimiento** por Receptación. 5.- El día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, José de Jesús Rodríguez Vázquez, elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública de Chiautla, Estado de México, realizó acta de inspección de vehículo del **tracto camión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH**. 6.- El veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, la licenciada Olivia Buendia Ayala, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, con sede en Texcoco, Estado de México, realizó el acuerdo de retención a través del cual decretó la retención material, real y jurídica de los imputados de nombres Oscar Valencia Camacho, Ricardo Delgado González y **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, así como de los indicios recabados entre los que destacan el **aseguramiento del tracto camión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH**, materia de la presente. 7.- El catorce de marzo del dos mil veinticuatro, el Ing. Miguel Romero López, Perito Oficial designado en materia de identificación vehicular, adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió el dictamen en materia de identificación vehicular relacionado al llamado 299, respecto al vehículo **tracto camión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH**, en donde se aclaró el año del vehículo quedando como **marca Volvo, tipo Tracto Camión, modelo 2009, color gris, placas 12AN1F, serie 4V4NC9TG69N496954 motor D12C593984C7AH**, dictamen en donde se concluyó que el vehículo no presenta alteraciones en sus medios de identificación a la vista. 8.- A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/>), en fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se constató que el vehículo con número de serie 4V4NC9TG9N49654, no cuenta con reporte de robo. 9.- El seis de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió vía correo institucional el oficio número 3012080P15/1707/2024, remitido por el licenciado en Derecho Luis Enrique Andrade Sánchez, Jefe de Causas del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, a través del cual informó las etapas procesales respecto a la detención de Oscar Valencia Camacho, Ricardo Delgado González y **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, refiriendo que el veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, se calificó de legal la detención, se dictó auto de vinculación y un mes de investigación así como la imposición de las medidas cautelares siendo las presentaciones periódicas de forma quincenal ante el Centro Estatal de Medidas Cautelares debiendo presentarse los días uno y quince de cada mes, así como la exhibición de la garantía económica, por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por cuanto hace al imputado Oscar Valencia Camacho y por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cuanto hace a los imputados Ricardo Delgado González y **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**. 10.- Asimismo el catorce de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió oficio signado por la licenciada Griselda Santillán Miranda, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, con sede en Texcoco, Estado de México, donde refirió que, hasta el momento,

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

no se ha presentado persona alguna a fin de acreditar la propiedad del vehículo, anexando el acuse de recibo e inventario de vehículo número 4350, expedido por el corralón Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L. en donde refiere se encuentra el vehículo materia de la presente, así mismo anexó el dictamen en identificación vehicular y confirma la situación jurídica de los imputados Ricardo Delgado González, **Gerardo Pascual Rosas Álvarez** y Oscar Valencia Camacho, confirmando que se dictó auto de vinculación a proceso el veintinueve de enero del dos mil veinticuatro. **11.-** El dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se recabó entrevista a **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, por parte de la suscrita agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de que acreditara la lícita o legítima procedencia del vehículo, exhibiendo carta responsiva de compraventa de vehículo de particular a particular, entre Erasmo Baños Lara en su calidad de vendedor y Gerardo Pascual Rosas Álvarez en su calidad de comprador, lo anterior de fecha veintitrés de marzo del dos mil veinte, pactando el precio de venta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 100/00 M.N.), aclarando que el dinero para poder comprarlo lo obtuvo trabajando como chofer, siendo un ahorro de alrededor de 15 años, que ese dinero no lo tenía en cuenta bancaria, no obstante lo estuvo prestando y lo recuperaba en cuanto le pagaban dicho préstamo, así mismo refirió que no realizó el registro del tractocamión ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que cuando iba a iniciar con dicho trámite, el vehículo se le descompuso del motor ya que se le desvíelo y ya no pudo continuar con las gestiones. **12.-** Dado lo anterior, el demandado **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, toda vez que el demandado carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**), tal y como se desprende del oficio remitido vía correo institucional número **120.121/SAVD/JSCOSNAV/13090/2024**, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**), del diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, remitido a través de oficio **600.602.5/ML/2542/2024**, oficios recibidos el veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), como se desprende del oficio original número 0954624A22/6470/2024, del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, recibido en esta Unidad el diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Alma Delia Sánchez Orihuela, Apoderada legal de la Dirección Jurídica, Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos, Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación, División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, informe del cual se refirió que el sistema arrojó baja como trabajador desde el ocho de junio del dos mil dieciocho, por lo que al momento de la compra del vehículo, no se desprende que el demandado tuviera algún tipo de prestación económica, por lo que no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. **13.-** El cuatro de abril del dos mil veinticuatro, se recibió oficio número **.2.2.-2035/2024** vía correo institucional, remitido por el licenciado Jorge Luis Estrada Solano, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Transporte de la Dirección General de Autotransporte Federal, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, a través del cual informó remite captura de pantalla de la búsqueda realizada mediante número de serie y placa del vehículo materia de la presente, en donde se observa no haber encontrado resultado alguno de la búsqueda realizada. Ahora bien, respecto de la procedencia para ejercitar la acción de extinción de dominio, el artículo 22 Constitucional en su párrafo cuarto establece como

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

requisito de procedibilidad los siguientes elementos: **1.- Que sean bienes de carácter patrimonial**; se trata de un **Tractocamión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH**, (de acuerdo con la entrevista recabada al primer respondiente Guillermo Espejel Vargas adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Chiautla, Estado de México de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, así como la inspección de vehículo elaborada por José de Jesús Rodríguez Vázquez, elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública de Chiautla, Estado de México, de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro), también identificado como **Marca Volvo, tipo Tracto Camión, Modelo 2009, color gris, placas 12AN1F, serie 4V4NC9TG69N496954, motor D12C593984C7AH**, (de acuerdo al dictamen en identificación vehicular emitido por el Ingeniero Miguel Romero López, perito designado adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con sede en Texcoco, Estado de México), así como **Tractor de carretera para semirremolque (Tractocamión) Marca Volvo, Modelo VNL, año 2009, serie número 4V4NC9TG69N496954, serie motor número 79290266, año 2008**, (de acuerdo a la factura número 284 expedida por Servicios Universales de fecha 2017-01-10), propiedad del demandado **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, pues el demandado hasta este momento no ha acreditado la procedencia lícita o legítima del bien registrado a su favor; y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; además que la documentación que exhibió ante esta Unidad para acreditar la legítima procedencia, no cumple con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3.-Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, en el caso en concreto el vehículo materia de la litis se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **encubrimiento por receptación**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **TEX/FTR/TTE/100/024667/24/01**, iniciada por la licenciada Olivia Buendía Ayala, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, Estado de México con sede en Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. el promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, En los mismos términos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 192, de la Ley de la materia, solicito ordene la anotación preventiva de la demanda del bien mueble, en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, a fin de informar la medida provisional; así como se gire oficio a la licenciada Griselda Santillán Miranda, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, Estado de México, para que se abstenga de realizar la devolución del vehículo, con la finalidad de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. **MEDIDAS CAUTELARES**, se solicitó la **RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en vehículo **Tractocamión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH**, (de acuerdo con la entrevista recabada al primer respondiente Guillermo Espejel Vargas adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

municipio de Chiautla, Estado de México de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, así como la inspección de vehículo elaborada por José de Jesús Rodríguez Vázquez, elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública de Chiautla, Estado de México, de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro), también identificado como **Marca Volvo, tipo Tracto Camión, Modelo 2009, color gris, placas 12AN1F, serie 4V4NC9TG69N496954, motor D12C593984C7AH**, (de acuerdo al dictamen en identificación vehicular emitido por el Ingeniero Miguel Romero López, perito designado adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con sede en Texcoco, Estado de México), así como **Tractor de carretera para semirremolque (Tractocamión) Marca Volvo, Modelo VNL, año 2009, serie número 4V4NC9TG69N496954, serie motor número 79290266, año 2008**, (de acuerdo a la factura número 284 expedida por Servicios Universales de fecha 2017-01-10), con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, hasta en tanto se resuelva la **medida cautelar solicitada, misma que se resolverá mediante vía incidental**, de igual forma solicito se forme el incidente correspondiente, para dar cumplimiento a los artículos antes invocados.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y por internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fjiem.edomex.gob.mx/bienes-extinción-dominio>.

DADO EN TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.